

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA****Aprueban Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental y el Reglamento del Servicio Regional de Denuncias Ambientales - SIREDA****ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2019-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece que: "Los gobiernos regionales (...) Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 señala: "Es atribución del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)". Además, el artículo 53 sobre funciones en materia ambiental, señala (...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales".

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, en su artículo 7 respecto a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, señala: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, en su artículo 1 establece: "(...) 1.2. El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de diciembre de 2014, en su artículo 35 respecto a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, establece: "(...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción, imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales".

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 239 sobre definición de la actividad de fiscalización, establece: "239.1. La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades (...)".

Que, mediante Oficio N° 128-2019-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo de 2019 emitido por el Gobernador Regional (e) se solicita la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental y del Reglamento del Servicio Regional de Denuncias Ambientales, para lo cual se adjunta los proyectos de Reglamento, los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 118-2018-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de octubre de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente; el Oficio N° 239-2018-OEFA/ODES TACNA de fecha 27 de noviembre de 2018 emitido por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Tacna Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Informe N° 324-2018-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2018 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Oficio N° 2830-2018-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de diciembre de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 137-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha de 27 de febrero de 2019 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 004-2019-CORNyGMA-CR de fecha 02 de abril de 2019 emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna; el Oficio N° 610-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo de 2019 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 005-2019-CORNyGMA-CR de fecha 18 de junio de 2019, sobre: "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL Y DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO REGIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2019.

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales antes indicadas así como los informes técnicos y legales que sustentan corresponde la aprobación del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y del REGLAMENTO DEL SERVICIO REGIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES – SIREDA.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna,

en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, cuarenta y tres (43) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Transitorias Finales y seis (06) Anexos, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el REGLAMENTO DEL SERVICIO REGIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES - SIREDA, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, veinte y seis (26) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) Anexo, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gobernación Regional gestione ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la incorporación del Gobierno Regional de Tacna al programa presupuestal que se vienen gestionando en el Gobierno Nacional, para implementar los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna evalúe adecuadamente el cumplimiento de los valores y estándares éticos del sector público a los profesionales seleccionados para la implementación de los reglamentos referidos en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza Regional, los cuales deberán gozar de una conducta intachable y públicamente reconocida.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

1806935-1

Aprueban Plan Regional de la Micro y Pequeña Empresa con metas al 2021 con Horizonte al 2025

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 establece: "(...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades", en tanto que el artículo 191 señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; en tanto que el artículo 35 sobre Competencia Exclusivas establece: "(...) a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. (...), f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 48 sobre Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa establece que: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales. (...) c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas (...)".

Que, la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, en su artículo 2 sobre definición de Micro y Pequeña Empresa menciona: "La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.", asimismo en su artículo 9 sobre Objeto de los Consejos Regionales y Locales señala: "Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 5 de la presente Ley".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 85 expresa: "Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la presente Ley".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2003-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre de 2003